



## **IMPOSICIÓN DE COSTAS JUDICIALES EN LITIGIOS SOBRE CLÁUSULAS ABUSIVAS: JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO\***

*Manuel Jesús Marín López\*\**  
*Catedrático de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 25 de febrero de 2021*

En los últimos meses el Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la imposición de costas en litigios sobre cláusulas abusivas. En este trabajo se expone la doctrina dictada sobre el particular.

### **I. Se imponen las costas al empresario demandado cuando la sentencia declara la nulidad de la cláusula, aunque condene a restituir algunas (pero no todas) las cantidades solicitadas**

Conforme al art. 394.1 LEC, en el proceso judicial que dirimen el consumidor y la entidad de crédito acerca de la validez de la cláusula de gastos, las costas se impondrán a la parte vencida. Se trata del criterio del vencimiento objetivo, que no opera si el tribunal aprecia que existen dudas de hecho o de derecho. Esta regla rige si la demanda del consumidor es íntegramente estimada. Pero la solución puede ser distinta si se produce una estimación parcial de la demanda, lo que típicamente sucederá cuando la sentencia declara la nulidad de la cláusula de gastos pero condena a la devolución parcial (y no total) de las cantidades

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social” y dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2020-GRIN-29156, denominado “Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco” (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con SBPLY/19/180501/000333, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.

\*\* ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9645-6325>



solicitadas. En este caso entrará en juego el art. 394.2 LEC, que para el caso de estimación parcial prevé la no imposición en costas, esto es, que cada parte abone las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad. Aunque es posible también que el juzgador entienda, por la poca diferencia entre la cantidad reclamada y la concedida en sentencia, que hay una estimación sustancial de la demanda, aplicando la regla del art. 394.1 LEC, e imponga las costas al prestamista demandado.

En la cuestión prejudicial planteada por el JPI nº 17 de Palma de Mallorca se pregunta si puede ser contrario a los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva de cláusulas abusivas que el consumidor cargue con todas las costas procesales cuando la sentencia declara la nulidad de la cláusula pero condena a restituir parte de las cantidades solicitadas.

La STJUE de 9 de julio de 2020 se ocupa de esta cuestión en los apartados 93 y ss. En el último de ellos (ap. 99) establece que *“el artículo 6, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, así como el principio de efectividad, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a un régimen que permite que el consumidor cargue con una parte de las costas procesales en función del importe de las cantidades indebidamente pagadas que le son restituidas a raíz de la declaración de la nulidad de una cláusula contractual por tener carácter abusivo, dado que tal régimen crea un obstáculo significativo que puede disuadir a los consumidores de ejercer el derecho, conferido por la Directiva 93/13, a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de cláusulas contractuales”*.

En consecuencia, sostiene el STJUE que es contrario a la Directiva 93/13/CEE que se cargue al consumidor partes de las costas del proceso judicial cuando se estima la demanda en lo relativo a la declaración de nulidad de una cláusula predispuesta, pero sólo se estima parcialmente la reclamación de cantidades. Por esta razón, el juzgador debe condenar en costas a la entidad prestamista demandada.

La doctrina sentada en la STJUE de 9 de julio de 2020 ha sido asumida por el Tribunal Supremo. La STS 631/2020, de 24 de noviembre (RJ 4686) establece que, *si el juez declara nula una cláusula abusiva, debe imponer las costas de la primera instancia al banco demandado, aunque las cantidades concedidas en la sentencia de primera instancia sean de una cuantía inferior a las reclamadas en la demanda*”. Esta doctrina se confirma en la posterior STS 653/2020, de 3 de diciembre de 2020 (RJ 4792).



## **II. Se imponen las costas al empresario demandado cuando hay estimación total de la demanda con apreciación de serias dudas de hecho o de derecho**

Ya se ha señalado que, aun estimando íntegramente las pretensiones del actor, si el tribunal aprecia que existen dudas de hecho o de derecho, el art. 394.1 LEC señala que no se impondrán las costas a la parte demandada, por lo que cada parte soportará las suyas. La STS 419/2017, de 4 de julio (RJ 3064), estableció que esta solución era contraria al principio de efectividad consagrado en el art. 7.1 de la Directiva 93/13/CE. Este principio de efectividad exige que, siendo estimadas todas las pretensiones del consumidor demandante, tenga que condenarse en costas al prestamista demandado. Esta doctrina del Tribunal Supremo ha de entenderse que ha sido confirmada por la STJUE de 16 de julio de 2020, ya expuesta.

En los últimos meses el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse en numerosas ocasiones sobre el particular, dejando claro que en los litigios sobre cláusulas abusivas, en caso de estimación total de la demanda ha de condenarse en costas al empresario demandado, aunque existan serias dudas de hecho o de derecho. En esta línea, entre otras, SSTs 472/2020, de Pleno, de 17 de septiembre (RJ 3252); 510/2020, de 6 de octubre (RJ 3548); 653/2020, de 3 de diciembre (RJ 4792); 17/2021, de 19 de enero (JUR 35335); 18/2021, de 19 de enero (JUR 32683); 27/2021, de 25 de enero (JUR 37569); y 31/2021, de 26 de enero (JUR 37558).

Todas estas sentencias reproducen los argumentos utilizados por la STS 472/2020, de 17 de septiembre. Son los siguientes:

*“1.- La regulación de las costas procesales en los litigios sobre cláusulas abusivas en contratos no negociados concertados con consumidores pertenece en principio a la esfera del principio de autonomía procesal de los Estados miembros. Por tal razón, la regulación de la imposición de las costas, que se contiene en los arts. 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no colisionará con el Derecho de la UE, y en concreto, con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero, si se respetan los principios de efectividad y equivalencia. Así lo ha declarado el TJUE con reiteración, en la última ocasión, en la sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, apartado 95.*

*2.- El respeto al principio de equivalencia no es relevante en la resolución de este recurso pues no se plantea que resulte infringido. Pero sí lo es el respeto al principio de efectividad del Derecho de la UE, que exige dar cumplimiento a otros dos principios: el de no vinculación de los consumidores a las cláusulas abusivas (art.*



6.1 de la Directiva) y el del efecto disuasorio del uso de cláusulas abusivas en los contratos no negociados celebrados con los consumidores (art. 7.1 de la Directiva).ç

3.- La cuestión objeto del recurso se centra en decidir si, en los litigios sobre cláusulas abusivas, cuando la sentencia estima la demanda y declara el carácter abusivo de la cláusula, la aplicación de la excepción al principio de vencimiento objetivo por la concurrencia de serias dudas de derecho ( art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), hace imposible o dificulta en exceso la efectividad del Derecho de la UE, pues trae como consecuencia que el consumidor, pese a obtener la declaración de que la cláusula es abusiva y que no queda vinculado a la misma, deba cargar con parte de las costas procesales, concretamente, las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

4.- La sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo 419/2017, de 4 de julio, aplicó el principio de efectividad del Derecho de la UE, y en concreto, de la Directiva 93/13/CEE, para excluir la aplicación de la excepción, basada en la existencia de serias dudas de derecho, al principio del vencimiento objetivo en materia de costas en los litigios sobre cláusulas abusivas en que la demanda del consumidor resultaba estimada.

5.- Declaramos en esa sentencia que, en los litigios sobre cláusulas abusivas, si en virtud de la excepción a la regla general del vencimiento por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho, el consumidor, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, el consumidor no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos. En suma, se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas. Concluimos en esa sentencia que la regla general del vencimiento en materia de costas procesales favorece la aplicación del principio de efectividad del Derecho de la Unión y, en cambio, la salvedad a dicha regla general supone un obstáculo para la aplicación de ese mismo principio.

6.- En el presente caso, la resolución recurrida ha dispuesto que el consumidor, pese a ver estimada su demanda, cargue con parte de las costas devengadas en la primera instancia, al aplicar la excepción al principio del vencimiento objetivo en la imposición de costas por la existencia de serias dudas de derecho.



*7.- Al resolver así, la resolución no respetó las exigencias derivadas de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y del principio de efectividad del Derecho de la UE, en los términos en que han sido interpretadas por nuestra sentencia 419/2017, de 4 de julio, cuyos principales argumentos han sido expuestos en párrafos anteriores, y, más recientemente, por la STJUE sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, por lo que infringió las normas invocadas en el recurso”.*

### **III. Se imponen las costas al empresario demandado cuando este se allana antes de contestar a la demanda si ha existido una previa reclamación extrajudicial**

En muchos procesos judiciales sobre cláusula de gastos no es extraño que la entidad prestamista, que ha desatendido la reclamación extrajudicial formulada por el consumidor, se allane a la demanda antes de contestarla. En tal caso lo procedente es imponer las costas al prestamista demandado, conforme a lo previsto en el art. 395.1 LEC. Según este precepto, “si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.

Hay que defender que existe mala fe del demandado, en los términos previstos en el art. 395.1 LEC, cuando el consumidor demandante ha realizado uno o varios requerimientos extrajudiciales antes de interponer la demanda y el prestamista no los ha atendido. Así lo sanciona la SAP Barcelona (Sección 4ª) de 20 de septiembre de 2019, que condena en costa al demandado que se allanó antes de contestar a la demanda, argumentando que actuó de mala fe, pues el demandante le había requerido de pago antes de interponer la demanda mediante el envío de un correo electrónico y un posterior burofax. Y así lo establece también la STS 36/2021, de 27 de enero, que admite que basta una reclamación extrajudicial desatendida para que el prestamista, si después se allana a la demanda, se vea obligado a abonar las costas, pues concurre “mala fe” a los efectos del art. 395.1 LEC.